



Dos reales.

1

SELLO TERCERO, LOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

El Abiente Coron. & Exerario, y Jornel & Militias D.<sup>o</sup> Miguel Espinaco, y D.<sup>o</sup> Eugenio & Miora Dipurador Grales, & este Real Pral. oral. El Importante Cuerpo de Minería & este Virreynato. El P<sup>o</sup> deau & a

Hacemos saber a D.<sup>o</sup> Bartholome Errada Dipurador Sobrintento del Partido de Parí, como en la demanda q.<sup>e</sup> en este Pral. ha puesto D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> & Arendiabal contra D.<sup>o</sup> Ramon & Azpiaru sobre el cumplim.<sup>to</sup> de la Escritura & compañía q.<sup>e</sup> celebraron & varias sumas, contra D.<sup>o</sup> Luis Solis p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se obligo a responder p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Martin Corrabitarte & las rentas & la entrega q.<sup>e</sup> se le hizo de la Dtas.<sup>as</sup> Literales y llanas a su pedimento, y contra el exp.<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> Martin p.<sup>o</sup> el Juicio de Luerna a q.<sup>e</sup> esta sugero p.<sup>o</sup> su Administrat.<sup>o</sup>, se mandó comparen en las partes en este Pral. a contestar esta demanda y no habiendo comparendo sin embargo & traerse le es citado, se mandó citar a estas p.<sup>o</sup> segundo y ultimo, y tampoco se han verificado, solo si interpuso solicitud D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Martel, a nombre de Azpiaru y Corrabitarte, pidiendo se le conceda un mes & termino, y habiendo oido al actor proveimos Auto, denegando esta solicitud, y mandamos guardar y cumplir el anterior y f. vno por lo se insertare en nueva provic.<sup>o</sup> comenada a N. p.<sup>o</sup> escusa & D.<sup>o</sup> Andres El Carrillo am.<sup>o</sup> comisionado, f. el tenor de ambos Autos es el siguiente entre - Lima y Sebreas a die & mil ochocientos

TH-101  
CAJA: 41  
DOC: 182  
FOL: 02

Auto 3



cimo. Habiendo comparendo las partes en  
este Real Tribunal. el día & la fecha por acordado  
p. D.º Manuel & Aspian D.º Manuel Maxel  
como su Apod.º y no pudiendose Evaguar el reco-  
noscim.º & papeles perdido p. Mendirabal q.º haven  
expresado dho Maxel no tener fixada en la  
firma de su Poder-dante, y q.º tampoco sus facult-  
ades se extendian à la tramucion q.º en el efecto  
& las comparencias, segun la mente & la orde-  
nancia; librandose el despacho correspondiente  
dixido al Diputado D.º Andres del Castillo, à q.º se  
le comisionaron las diligencias prevenidas en este  
expediente à fin de q.º notifique p.º segundo y último  
à dho D.º Manuel & Aspian, D.º Luis Solin, y D.º Juan  
tin & Ferraviraxte comparenciam en este R.º Trib.  
entro del termino de la Obediencia p.º sus propias  
ordenanzas, bap.º & aporocim.º. & parales el perjuicio  
q.º halla lugar; y comultrando an mismo lo justo &  
reclor q.º aiven à Mendirabal p.º la violenta  
quencia Aspian, y rampano el Interdemon-  
queno en las minas y Haciendas de ne las, en  
cuya confianza podrá haverse verificado algun  
errario de merales, lo q.º cede en perjuicio de la  
compañia, se pondrá nueva Interdemon p.º el  
ref.º comisionado q.º cuide y repare todo errario;  
reconociendose el actual errado de ella y de sus Lav-  
res, p.º los Peritos facultativos, q.º se nombren p.º las  
partes con las solemnidades prescritas p.º derecho  
y q.º en atencion à amosar el propio merito superior  
entre q.º el beneficio de los merales en la Ojaz.ª de N.º  
Porè p.º su inmediacion, y proporciones, q.º en la de  
Huancabamba donde le es mas gravoso p.º la distancia,  
presumiendose q.º Aspian lo practique allí, sin em-  
bargo de ser emboratos p.º sus fines parciales



entreguere al J. m. de temon q. se proceda al beneficio  
 & los mercedes encha Sta.ª & 8.ª To.ª, en el entretanto  
 otra cosa se dispone p. erre. M.ª Tral. y dese guerra, y nutri-  
 cion de p. el p. r. En. no los papeles nuevos. e. s. v. d. e. f.  
 p. atendir al como lo tiene pedido en el otro de m. er-  
 caico & f. d. b. = Miguel Espinaco = Eugenio & Miron =  
 Andre. Calero Secretario = Lima y Abril quatro  
 & mil ochocientos cinco. En atencion a lo q. se representa  
 no ha lugar al ramano pedido p. J.ª Mamon & Aspia-  
 ra, y J.ª Martin Contrabandero, y Guardese y como  
 el d. h. de lo provido p. erre. Tral. en d. de d. de febrero  
 del presente, y para no p. n. l. cumplimiento re-  
 incedana ere, y el arado suyo en nueva provision  
 cometida al Diputado sobredito & f.ª J.ª Bartho-  
 lome Entrada, quien inmediatamente procederá a poner  
 en execucion lo q. en el se previene sin admitir en-  
 cura ni p. exento alguno. dando guerra a erre. Tral.  
 con las diligencias q. obrare, y en caso & haver resi-  
 stencia p. Aspia.ª lo hara traer preso a su fortal-  
 da erre. Tral. = Espinaco = Miron = Andre.  
 Calero Secretario = En Lima y Abril cinco & mil  
 ochocientos cinco. D. h. de lo provido & d. h. de d. de  
 Manuel Manuel en m. e. En p. n. l. en su persona

otro }

Notificac.

Decision }

& f. certifico - Calero - En cuya conformidad damos  
 el presente dirigido a d. q. a. q. luego q. se sea promovido  
 se de m. de d. cumplim. y hacer oír en p. n. l.  
 p. tercero y ultimo a los d. h. Aspia.ª, Solis, y f.ª  
 r. v. r. p. f. entro del ramano a la Ordenanza  
 comparecan en persona en erre. Tral. a contestar  
 d. h. Demanda con aperevim. q. en un rebeldia y  
 pasara el p. n. l. q. haya lugar en d. h. y qualm.  
 procederá d. a poner un J. m. de temon en las d. h. de  
 & erre. Tral. q. cuide, y separe todo extraneo, y se l. d.  
 notera el actual estado & d. h. ultimas, y no labore





Dos reales.

SE LO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS CUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

por los Peritos que nombraen las partes, y q. el Intendente cuide de q. los beneficios se hagan en la Haz.ª de N.ª Señ.ª, y no en la de Otavacala trana que otra cosa se mande arreglarse en todo a los Autos incursos; y encaso q. Azepean se oponga al Reconocim.º de las Alirras, y tra.ª Intendencia mandada poner en ellas, lo remirira V. preso a esta Ciudad a su costa, implorando el auxilio de la Real Justicia, p.ª q. tenga efecto lo mand.º p.º este Trát. y se le obedezca como correspond.º, y certificadas dhas diligencias, las remirira V. a este Trát. selladas, y foroladas a él, p.ª la mas pronta y segura conducta con el Informe correspondiente. Dado en Lima y Abril cinco de mil ochocientos cinco.

Miguel Espinache



Eugenio de Mista

Andrés Galero  
S.º